

DJ/ADQ-CS/274/2023

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, representado en este acto por su Directora General la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Health Group Industrias de México, representada en este acto por su Apoderado General el C. Héctor Antonio García Arias, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

#### DECLARACIONES:

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue expedido por la C. Michelle Greicha Frangie en su calidad de Presidenta del Patronato, así también, según lo dispuesto en la fracción VIII octava del artículo 9º del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis. Facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Mediante Licitación Pública identificada con registro AD/CC/003/2023 y una vez verificada la suficiencia presupuestal se adjudicó a "El Proveedor" la compra de sillas de ruedas para el área de Trabajo Social; lo anterior en los términos del artículo 72 Fracción V Inciso C) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 289 doscientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Suplente asociado al titular de la Notaría Pública número 04 cuatro del municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; el día 26 veintiséis de noviembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, registro inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 159-160 ciento cincuenta y nueve, guion ciento sesenta del tomo 656 seiscientos cincuenta y seis del libro primero.



DJ/ADQ-CS/274/2023

II.- Su Apoderado General Héctor Antonio García Arias, acredita dicha representación mediante la escritura pública número 14,114 catorce mil ciento catorce, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Veraz, Notario Público número 34 treinta y cuatro del municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, Facultades y personalidad con la que comparece a la firma del presente contrato; la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna. Identificándose con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación **FEZ03 3 331**

III.- Su objeto social es la compra, venta, fabricación, consignación, maquila, distribución, importación, exportación de productos médicos, ortopédicos y deportivos en general, la representación en la república mexicana o en el extranjero como agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas con actividades semejantes a la sociedad.

IV.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 6245 seis doscientos cuarenta y cinco de la Avenida Vallarta, en la Colonia Ciudad Granja, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

**GEZ03 3 331**

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

### C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “El Proveedor” se obliga a suministrar a “El Organismo”, 01 una silla de ruedas previamente solicitada (silla que se entregarán de manera inmediata a “El Organismo” de acuerdo a las siguientes características:



DJ/ADQ-CS/274/2023

Número	Cantidad Solicitada	Descripción	Precio	Importe
1	1 pieza	Silla de ruedas deportivas, fabricada a la medida del usuario, acero ligero, respaldo de tensión ajustable y funda de cojín, respaldo fijo, rodamiento trasero naumatica 24"/25"/26" de rayos de acero inoxidable, hule liso para duela, sistema de ejes push de extracción rápida quick reléase, aro de avance de aluminio, ruedas delanteras y trasera, boligoma 3" X 1", tijeras u horquillas en aluminio de alta resistencia. Quickie eje de ruedas ajustable, soporte de pies tubular telescópico, cinta pantorrillas, peso que soporta 120 kg.	9,075.150	9,075.15
			SUBTOTAL	9,075.15
			IVA	1,452.02
			TOTAL	10,527.17

**SEGUNDA.** - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de cantidad y calidad de acuerdo con las especificaciones, necesidades y medidas solicitadas por "El Organismo"; garantizando por un año las sillas de ruedas contra defectos de fabricación.

**TERCERA.** - **CONDICIONES DE PAGO** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "El Proveedor" con motivo del suministro de Sillas de Ruedas, solicitado por el primero mencionado, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo", hasta por la cantidad de \$10,527.17 (diez mil quinientos veintisiete pesos 17/100 Moneda Nacional) I. V. A. incluido.

**CUARTA.** - **De la Subcontratación.** Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las Clausulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

**QUINTA.** - **SUPERVISIÓN.** - "El Organismo", a través del personal del Departamento de Trabajo Social que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue las sillas a "El Organismo".

**SEXTA.** - **DEPÓSITO EN GARANTÍA.** "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado y/o fianza equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

**SÉPTIMA.** - **DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR.** "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente



DJ/ADQ-CS/274/2023

contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVA. - VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación del fallo y hasta la entrega total de los bienes.

**NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso de que a "El Proveedor" le sean devueltas 03 tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para "El Organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.** "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

Las partes establecen como penalidad en caso de incumplimiento del presente contrato la cantidad correspondiente al 10% diez por ciento del valor del mismo, la cual se hará efectiva, sin necesidad de que medie resolución judicial al respecto, por "El Organismo", para reparar los daños y perjuicios ocasionados.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.



DJ/ADQ-CS/274/2023


DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 03 tres días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

  
Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez  
Directora General.

  
C. Héctor Antonio García Arias  
Apoderado General

  
Mtro. Alejandro Acosta Castillo  
Director de Administración y Finanzas

TESTIGOS

  
Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez  
Departamento de Adquisiciones

REPRODUCIDA EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/274/2023

